

A	: SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	: INFORME COMPLEMENTARIO A LA PROPUESTA DEL NUEVO MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA	: 05 de agosto de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANNA VICTORIA CASTILLO LUNA
	COORDINADOR DE FINANZAS (E)	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto dar respuesta al oficio N° 5903-2019-MTC/26, recibido el 02 de julio de 2019, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicita precisiones respecto a la propuesta del nuevo método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, remitida por el OSIPTEL mediante carta C.00392-GG/2019, la cual adjunta el Informe N° 00062-GPRC/2019.

2. ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2018-MTC, mediante la cual se dispuso que el OSIPTEL remita al MTC una nueva propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para efectos de la renovación del plazo de la concesión, este Organismo Regulador remitió al MTC el Informe N° 00062-GPRC/2019 (en adelante, la Propuesta Metodológica) mediante carta C. 00392-GG/2019, recibida el 22 de mayo de 2019.

En este contexto, mediante oficio N° 5903-2019-MTC/26, el MTC solicita precisiones respecto a lo indicado en el literal "c" del acápite 5.2.1 de la Propuesta Metodológica, específicamente respecto a la eliminación de las ponderaciones por categoría (S_i) y la incorporación en su reemplazo de un factor de ajuste "S" el cual, de acuerdo a lo señalado en el referido literal, toma el valor de 0.64.

Al respecto, el MTC señala que al analizar el comportamiento de una empresa que ha incumplido continuamente sus obligaciones, es decir con valor de incumplimiento igual a tres (3) para cada uno de los años de un quinquenio evaluado, igual le sería posible a la empresa obtener la renovación de sus concesiones, ya que la máxima penalidad obtenida sería solo de 3.2 años y que por lo tanto nunca se lograría superar el límite de 4 años establecido en el punto 1 del numeral 108 de la Sección VI la Norma Metodológica aprobada mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y modificada por Decreto Supremo N° 008-2018-MTC (en adelante, la Norma Metodológica).

En ese sentido, solicita al OSIPTEL mayores detalles sobre lo señalado, así como del impacto que podría tener en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones por parte



de las empresas concesionarias, en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones.

3. ANÁLISIS

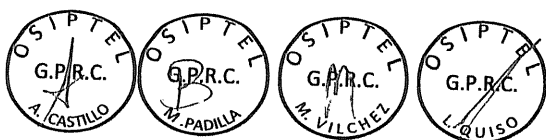
A fin de dar respuesta al oficio N° 5903-2019-MTC/26, en la presente sección se detalla la "Propuesta Metodológica", en el extremo relacionado al factor de ajuste "S" de 0.64. Asimismo, se hace un análisis del escenario señalado por el MTC, con el objetivo de responder a su solicitud de análisis del impacto en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas concesionarias.

3.1. El factor de ajuste "S" de 0.64 busca la equivalencia de penalidades promedio calculadas con la Propuesta Metodológica y la Norma Metodológica

Tal como se señaló en el literal "c" de la sección 5.2.1 de la Propuesta Metodológica, se propone eliminar el uso del Modelo Financiero Integral, así como los 3 grupos de obligaciones que se derivan de dicho modelo con el que actualmente se determina la agrupación de incumplimientos en las categorías "muy relevante", "relevante" y "poco relevante".

En su reemplazo, se propuso considerar una categoría única de incumplimientos que refleje el desempeño de la empresa concesionaria tomando en cuenta únicamente sus infracciones graves y muy graves, utilizando para ello un factor ajuste que, además de permitir simplicidad en la evaluación, resuma razonablemente la categorización existente de los incumplimientos. Es decir, el referido factor de ajuste busca que el cálculo de la penalidad con la Propuesta Metodológica sea consistente con las penalidades calculadas hasta la fecha con la Norma Metodológica.

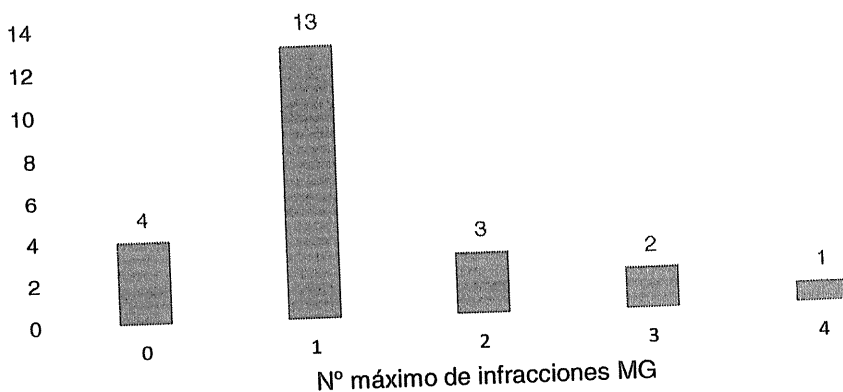
De esta manera, el valor del factor de ajuste "S" se calculó como la suma producto de las ponderaciones (S_i) de las categorías de incumplimientos existentes en la Norma Metodológica (las cuales han registrado en promedio valores de 75%, 20% y 5%) y del número de infracciones graves y muy graves que se han contabilizado para cada una de las referidas categorías (las cuales han registrado proporciones de 80%, 20% y 0%, respectivamente).



En efecto, considerando que el número máximo de infracciones muy graves cometidas por alguna empresa operadora en un año durante el periodo 1996-2018 ha sido 4 (ver gráfico 1), se obtuvo un valor de 0.64 para el factor de ajuste "S", siendo que dicho valor hace equivalentes las penalidades promedio calculadas con la Propuesta Metodológica y con la Norma Metodológica¹.

Gráfico N° 1

N° de años en los que alguna empresa registró como máximo entre 1 a 4 infracciones muy graves
Periodo 1996-2018



Fuente: OSIPTEL

3.2. Sobre el impacto del escenario planteado por el MTC mediante Oficio N° 5903-2019-MTC/26

Mediante Oficio N° 5903-2019-MTC/26, el MTC hace referencia al caso de una empresa que aún incumpliendo continuamente sus obligaciones durante un quinquenio (el caso señalado por el MTC es el de una empresa cuyo valor de la variable Incumplimiento tomaría valores mayores o iguales a 3 para cada uno de los 5 años), la Propuesta Metodológica le permitiría obtener la renovación de su concesión. En este caso, donde la máxima penalidad obtenida con la Propuesta Metodológica sería solo de 3.2 años, nunca

¹ A partir de la simulación de Monte Carlo de una distribución uniforme de 0 a 4 infracciones muy graves en un año, y su equivalente de 0 a 8 infracciones graves, los pesos de 75%, 20% y 5% y las proporciones del número de infracciones graves y muy graves de 80%, 20% y 0% para cada categoría, respectivamente, se determinó que para un quinquenio evaluado la penalidad promedio con la metodología vigente es de 2.25 años, mientras que con la propuesta metodológica es de 2.30 años.



se superaría el límite de 4 años señalado en el punto 1 del numeral 108 de la Norma Metodológica.

Al respecto, se debe señalar que en la sección 5.1 de la Propuesta Metodológica, el OSIPTEL precisó que uno de los aspectos que se mantiene respecto a la Norma Metodológica, es el límite máximo de penalidad a efectos de obtener la renovación, el cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 107 de dicha norma es el 40% del periodo evaluado, y que en el caso de un quinquenio equivale a 2 años.

Asimismo, también se mantuvo la calificación de un incumplimiento como reiterado, el cual de acuerdo al numeral 108 de la Norma Metodológica corresponde al caso en el que la penalidad supera el límite máximo establecido en el numeral 107, en cuyo caso el Estado puede ejecutar su facultad de no renovar el plazo solicitado.

En ese sentido, considerando que el escenario señalado por el MTC mediante Oficio N° 5903-2019-MTC/26 es el caso de una empresa que alcanza una penalidad de 3.2 años, dicho incumplimiento califica como reiterado de acuerdo a la Propuesta Metodológica, pues superaría el límite de 2 años a que se refiere el numeral 107, y por lo tanto es facultad del MTC la no renovación del plazo solicitado.

Otro aspecto que también se mantuvo en la Propuesta Metodológica y que es señalado en el numeral 108 de la Norma Metodológica, son los requisitos para que una empresa pueda solicitar la renegociación de su contrato de concesión, siendo uno de dichos requisitos el que la penalidad en un quinquenio evaluado no supere los 4 años.

En este sentido, se entiende que el límite de 4 años no es un límite a partir del cual el MTC puede optar por la renovación o no de la concesión, sino que se constituye como una condición para la posible renegociación del contrato de concesión una vez que se ha verificado la ocurrencia del incumplimiento reiterado.

Por lo tanto, se puede afirmar que al utilizar el factor de ajuste "S" de 0.64, no se afecta la facultad con que cuenta el MTC para optar por la renovación del contrato de concesión en el caso señalado.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo que el MTC hace referencia a que la máxima penalidad que se obtiene con el factor de ajuste "S" no lograría superar el límite de 4 años para un



quinquenio evaluado, en la siguiente sección se desarrolla un criterio metodológico alternativo a través de un ajuste de las penalidades P_t , cuyo objetivo no es solo obtener una penalidad promedio equivalente a la que se obtendría con la Norma Metodológica, sino también alcanzar una penalidad máxima de 5 años para un quinquenio evaluado en caso una empresa incurra en un número de infracciones significativo y de forma continua durante el quinquenio evaluado.

4. AJUSTE EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA

El objetivo del criterio alternativo como parte de la Propuesta Metodológica es generar simplicidad en su aplicación, que las penalidades obtenidas sean consistentes con las penalidades calculadas con la Norma Metodológica, y que su aplicación permita alcanzar una penalidad máxima de 5 años para un quinquenio evaluado en caso la empresa registre un número de infracciones significativo y de forma continua durante dicho periodo.

El referido criterio metodológico alternativo al factor "S", supone incorporar un ajuste en las penalidades P_t de tal manera que se verifiquen las siguientes condiciones: i) que se obtenga una penalidad promedio equivalente a la que se obtendría con la Norma Metodológica; y ii) que la Propuesta Metodológica permita que se alcance una penalidad máxima de 5 años en un quinquenio evaluado, en caso la empresa cometa un número de infracciones significativo y de forma continua.

Para tal fin, en primer lugar se propone que el valor máximo de la variable incumplimiento (I_t) sea 4 y ya no 3. Bajo la Norma Metodológica (numeral 94), el valor máximo de la variable incumplimiento (I_t) es 3, el mismo que fue establecido en base a simulaciones de dicha variable empleando información histórica disponible al 2010 sobre las infracciones cometidas por las empresas operadoras. Sin embargo, sobre la base de la información histórica de incumplimientos durante el periodo 1996-2018, se ha obtenido que el número máximo de infracciones muy graves cometidas por alguna empresa operadora en un año ha sido 4 (ver gráfico 1).

En segundo lugar, siendo que el numeral 93 de la Norma Metodológica establece que un mayor valor de la variable incumplimiento debe reflejar una mayor penalidad (al reflejar mayores efectos negativos sobre el bienestar), se determina que los valores vigentes de la penalidad P_t para los valores de la variable incumplimiento ($I_t = 1, 2$ y 3) deben ser



calibrados, de tal manera que se cumplan las dos condiciones señaladas en el segundo párrafo de la presente sección.

De esta manera, se determina que las penalidades correspondientes a cada valor de la variable incumplimiento (I_t) deben ser ajustadas de la siguiente manera²:

$$P_t = \begin{cases} 0, & \text{si } I_t = 0 \\ 0.1, & \text{si } I_t = 1 \\ 0.2, & \text{si } I_t = 2 \\ 0.3, & \text{si } I_t = 3 \\ 1, & \text{si } I_t \geq 4 \end{cases}$$

En ese sentido, a continuación se precisan las modificaciones a los numerales 3 y 4 del enfoque metodológico señalado en la sección 5.3 de la Propuesta Metodológica, realizando las modificaciones a las penalidades de acuerdo al valor del incumplimiento:

“

3) A partir del valor del incumplimiento para cada año, se determina la penalidad (P_t):

$$P_t = \begin{cases} 0, & \text{si } I_t = 0 \\ 0.1, & \text{si } I_t = 1 \\ 0.2, & \text{si } I_t = 2 \\ 0.3, & \text{si } I_t = 3 \\ 1, & \text{si } I_t \geq 4 \end{cases}$$

4) Finalmente, la penalidad total del año “t” (NF_t) se determina como la penalidad P_t :

$$NF_t = P_t \text{ ”.}$$

² A partir de la simulación de Montecarlo señalada en el nota al pie anterior, se calcula una penalidad promedio de 2.20 años empleando el ajuste de las penalidades P_t , es decir un valor muy similar a la penalidad promedio calculada con la Norma Metodológica, la cual fue de 2.20 años. Asimismo, con este ajuste se alcanza la penalidad máxima de 5 años para un quinquenio evaluado.



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis desarrollado se puede concluir que la Propuesta Metodológica considera que el factor de ajuste "S" de 0.64 tiene como objetivo hacer equivalentes la penalidad promedio calculada mediante la Norma Metodológica vigente y la calculada mediante la referida propuesta.


Asimismo, el factor de ajuste "S" de 0.64 no afecta la facultad con que cuenta el MTC para optar por la no renovación del contrato de concesión, siendo que el límite máximo de 4 años al que hace referencia el MTC en su Oficio N° 5903-2019-MTC/26 no es un límite para la renovación de la concesión, sino una condición para una posible renegociación del contrato de concesión bajo evaluación en caso se verifique el incumplimiento reiterado.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo que el MTC hace referencia a que la máxima penalidad que se obtiene con el factor de ajuste "S" no lograría superar el límite de 4 años para un quinquenio evaluado, en caso la empresa cometa un número de infracciones significativo y de forma continua, se propone un criterio metodológico alternativo que consiste en realizar un ajuste a las penalidades P_t a que se refiere el numeral 94 de la Norma Metodológica.

El referido criterio alternativo permite la consistencia entre las penalidades que se obtendrían con la Propuesta Metodológica respecto a las penalidades calculadas hasta la fecha con la Norma Metodológica; asimismo, el ajuste realizado permite que se alcance una penalidad máxima de 5 años en un quinquenio evaluado, en caso la empresa cometa un número de infracciones significativo y de forma continua.

Por tal motivo, se recomienda que el MTC considere el ajuste realizado a los numerales 3 y 4 de la sección 5.3 de la Propuesta Metodológica, las cuales han sido precisadas en la sección 4 del presente informe.

Atentamente,



LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias y
Competencia

